



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2026.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2026.

PARTE ACTORA: OTRORA CANDIDATA AL CARGO
DE JUEZA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 10 de febrero de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con lo siguiente:

1. Acuerdo de turno signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala.
2. Oficio sin número, signado por el Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva, ambas autoridades del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, por medio del cual emiten su informe circunstanciado en el presente juicio, al que adjuntan el medio de impugnación y los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), se tiene por recibido el expediente del juicio al rubro identificado, así como las demás constancias con las que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JDC-021/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a derecho corresponda.

¹ Folio 0141.



SEGUNDO. Domicilio y autorizados. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 fracción IV y 62 de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio que la parte actora señala para recibir notificaciones, el domicilio señalado en la copia de su credencial de elector para votar con fotografía, que se desprende de su escrito de medio de impugnación, visible en la foja 19 de este expediente.

Por lo que respecta a la autoridad responsable, se tiene por autorizado el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y por autorizada para que las reciban e imponerse de los autos a la persona profesionista que menciona.

Cabe destacar que la parte actora y la autoridad responsable, aparte de señalar domicilio para recibir notificaciones, proporcionan las direcciones de correo electrónico siguientes: edgar_0377@hotmail.com y secretaria@itetlax.org.mx, respectivamente para los mismos efectos; al respecto, se señala que, la Ley de Medios establece que se deberán realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal. Asimismo, del artículo 12 de la ley de referencia se desprende que en la tramitación de los medios de impugnación podrá hacerse uso de las tecnologías de la información².

Por lo que, se estima adecuado **tomar en cuenta de forma excepcional las direcciones de correo electrónico proporcionada por la parte actora y la autoridad responsable, respectivamente, para que les sea notificado el presente acuerdo** y las notificaciones **que no sean personales** que deriven de la tramitación de este asunto, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estime necesario a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley.

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial y de forma gratuita, así

² Tecnologías de la Información y la Comunicación es un término extensional para la tecnología de la información que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas y la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información. La tecnología de la información es la aplicación de ordenadores y equipos de telecomunicación para almacenar, recuperar, transmitir y manipular datos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-021/2026.

como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO. Versión pública. Se tiene a la parte actora, **oponiéndose a la publicación de sus datos personales**; por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, fracción VI y 61, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala³, se ordena que **a partir del acuerdo de radicación del presente asunto y de las subsecuentes actuaciones**, se deberán realizar las versiones públicas correspondientes, en las que se supriman los datos personales de la actora, así como sus datos sensibles. Esto con el fin de garantizar la confidencialidad de la información y datos personales de la actora, tales como nombres completos, domicilios, números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro dato o información que la identifique o haga identificable, que la ubique o haga ubicable, en términos del artículo 108 de la Ley en cita.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese**: a la autoridad responsable y a la parte actora, en los domicilios que señalaron en actuaciones para tal fin, así como en las direcciones de correo electrónico que señalaron para ello; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se realice de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

³ **Artículo 25.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 61. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales bajo su posesión y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.



Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

